## **Presentación de ACTAS al proyecto de Observación General del Comité sobre el derecho de las personas con discapacidad a trabajar y al empleo (artículo 27-CDPD).**

**ACTAS (Associació Catalana de Treball amb Suport/Asociación Catalana de Empleo con Apoyo)** es la organización que agrupa en Cataluña, desde su constitución hace 25 años, a 24 entidades que trabajan para los derechos laborales de las personas con discapacidad y su inclusión en el mercado ordinario de trabajo mediante la **metodología del Empleo con Apoyo (*Supported Employment)***, pertenecientes tanto al ámbito de las Organizaciones No Gubernamentales sin ánimo de lucro como a servicios de inserción especializados de las Administraciones Públicas Locales. Actualmente, las entidades asociadas a ACTAS ofrecen apoyo laboral en Cataluña a aproximadamente 3.000 personas con discapacidad.

**ACTAS** considera como hecho muy importante la publicación por parte del **Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)** de la ***Observación General sobre el derecho de las personas con discapacidad a trabajar y al empleo****,* en desarrollo y concreción del **artículo 27 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad** de Naciones Unidas. Nuestra organización concede gran relevancia a la elaboración de dicha *Observación General,* que establecerá los principios y políticas que los Estados partes deberán observar para asegurar una debida consecución del derecho a trabajar y al empleo de las personas con discapacidad, de acuerdo con el resto de derechos establecidos en la Convención y con el modelo igualitario, inclusivo y participativo que ésta ha establecido. Habiendo revisado el **Proyecto de observación general**, nuestra organización se congratula y aprecia su relevancia para la consecución del derecho y el **fin de la segregación en entornos laborales y de toda forma de discriminación por capacitismo**. Especialmente en cuanto determina la obligación de planificar y ejecutar una **transición desde los talleres protegidos hacia un mercado igualitario y en inclusión en el mercado ordinario**.

Sin embargo, creemos igualmente oportuno realizar ciertas aportaciones que contribuyan a profundizar el contenido de la Observación general en los siguientes aspectos:

1. La **prohibición de todo género de relación laboral especial discriminatoria por razón de discapacidad.**
2. La **promoción de los programas de Empleo con Apoyo** como herramienta necesaria para la consecución del derecho.

Por lo tanto, como entidad representativa en Cataluña (España) de los derechos laborales de las personas con discapacidad, **ACTAS**quiere realizar, como aportación al **Proyecto de observación general sobre el artículo 27 relativo al derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo**, la siguiente **presentación por escrito:**

**Aportaciones al Proyecto de observación general sobre el artículo 27 relativo al derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo**

1. **Prohibición de todo género de relación laboral especial discriminatoria por razón de discapacidad.**

A lo largo del proyecto de Observación General se establece como una grave forma de discriminación, contraria a la Convención, el hecho de que las personas con discapacidad puedan verse relegadas a regímenes laborales no ordinarios y discriminatorios. Así, entre otras referencias:

* *17. El Comité observa que los talleres protegidos incluyen una variedad de prácticas y experiencias, que se caracterizan por al menos algunos de los siguientes elementos:*

*e. Las personas con discapacidad no reciben la misma remuneración por un trabajo de igual valor,*

*f. Las personas con discapacidad no son remuneradas por su trabajo en igualdad de condiciones que las demás, y*

*g. Las personas con discapacidad no suelen tener contratos de trabajo regulares en los talleres protegidos y, por lo tanto, quedan excluidas de los regímenes de relaciones laborales y de la seguridad social.*

* *29. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables es un derecho de todos los trabajadores con discapacidad en todos los ámbitos, independientemente de su deficiencia o de su género, así como de los trabajadores jóvenes o mayores con discapacidad en los sectores formales o no formales, o de los trabajadores migrantes con discapacidad, de los trabajadores con discapacidad de grupos cultural y lingüísticamente diversos, de los trabajadores autónomos con discapacidad, de los trabajadores agrícolas con discapacidad y de los trabajadores rurales y remotos con discapacidad. Además, el derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables exige que no se justifique el pago de un salario inferior al mínimo por motivos de discapacidad.*
* 62. La obligación de respetar exige a los Estados Partes que se abstengan de interferir directa o indirectamente en el disfrute del derecho al trabajo, entre otras cosas, absteniéndose de negar o limitar el acceso al trabajo decente en condiciones de igualdad para todas las personas con discapacidad, absteniéndose de eximir a las organizaciones del pago de los salarios mínimos nacionales por motivos de discapacidad y prohibiendo el trabajo forzoso u obligatorio.

**ACTAS** considera que es necesario recoger de forma más explícita en la Observación General la prohibición de las relaciones laborales especiales por motivo de discapacidad. En el caso del Estado Español, subsiste en la normativa vigente la aplicación de una **relación laboral especial[[1]](#footnote-1)**, ajena al régimen general, por la cuál las personas con discapacidad pueden verse sometidas a una reducción de su salario de hasta el 25 por ciento, mediante los denominados **contratos de bajo rendimiento.** Es ésta para **ACTAS** una muestra clara de **discriminación directa por capacitismo** que, contrariamente a la Convención, establece un perjuicio considerable para las personas con discapacidad y un sistema de precariedad laboral, en lugar de un modelo de apoyos que posibiliten la supresión de las barreras y un modelo de apoyos que contribuya al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Igualmente, han aparecido en nuestro país **iniciativas que promueven la traslación de dicho régimen discriminatorio al mercado abierto e inclusivo[[2]](#footnote-2)**, creyendo así favorecer la incorporación de las personas con discapacidad al mercado ordinario, beneficiando a una parte del sector productivo y de los proveedores de servicios de empleo protegido. **ACTAS** considera que dicha incorporación debe realizarse mediante las medidas y los programas de apoyo necesarios, en ningún caso mediante un recorte de los derechos de las personas con discapacidad.

Por lo aquí expuesto, proponemos incluir en la Observación General de forma más expresa y con carácter de aplicación inmediata, no progresiva:

* **“La derogación de cualquier forma de relación laboral especial discriminatoria, es especial de los contratos de bajo rendimiento, así como la aplicación de las medidas discriminatorias inherentes al trabajo especial o protegido en el mercado laboral ordinario e inclusivo.”**
1. **Promoción de los programas de Empleo con Apoyo** como herramienta necesaria para la consecución del derecho.

**ACTAS** considera que en el Proyecto de Observación General **se desarrolla de forma insuficiente los sistemas de apoyo que garanticen el acceso al derecho a trabajar y al empleo de todas las personas con discapacidad.**

Así, las referencias que se recogen en el proyecto hacen referencia, entre otras:

*22. La denegación de ajustes razonables constituye una discriminación si se deniegan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas -que no imponen una carga desproporcionada o indebida- y que son necesarias para garantizar la igualdad en el disfrute o el ejercicio de un derecho humano o una libertad fundamental… Algunos ejemplos de ajustes razonables son hacer que las instalaciones y la información existentes sean accesibles a la persona con discapacidad, modificar los equipos, reorganizar las actividades, reprogramar el trabajo o permitir el acceso al personal de apoyo.*

72.c. Promover -

i. el derecho al empleo con apoyo, incluida la asistencia laboral, la preparación para el trabajo y los programas de cualificación profesional; proteger los derechos de los trabajadores con discapacidad; y garantizar el derecho al empleo libremente elegido;

A diferencia del completo tratamiento que de la Asistencia Personal se realiza en la Observación General número 5 (2017), observamos un **deficiente desarrollo del derecho a programas de Empleo con Apoyo** (*Supported Employment*) personalizados, tratándose del principal mecanismo de apoyo que posibilita y garantiza el derecho a un trabajo elegido, digne, igualitario y libre. Por lo tanto, proponemos que se incorpore a la Observación General de manera más explícita:

* **“La obligación de promover programas de Empleo con Apoyo personalizados, que proporciones los apoyos necesarios para todas las personas con discapacidad previamente y durante la inserción, así como en el mantenimiento del puesto de trabajo, a lo largo de toda la vida laboral y con la intensidad requerida en cada momento.”**

Asimismo, para garantizar la nula exclusión de cualquier persona con discapacidad del derecho al empleo, proponemos se incluya en la presente Observación General lo establecido en la Observación General núm. 5, sobre el artículo 19, respecto del ejercicio del derecho a la vida independiente y a la inclusión en la comunidad, en su punto núm.21[[3]](#footnote-3):

* **“A menudo se considera que las personas con discapacidad intelectual, especialmente aquellas con necesidades de comunicación complejas, entre otras cosas, no pueden ~~vivir fuera de entornos institucionales~~ trabajar fuera de entornos segregados. Ese razonamiento va en contra del artículo ~~19~~ 27, que hace extensivo el derecho a ~~vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad~~ a trabajar y al empleo todas las personas con discapacidad, independientemente de su capacidad intelectual, nivel de autonomía o necesidad de apoyo.”**

En Barcelona, a 6 de diciembre de 2021,



Sra. Montserrat Cardona Iguacen

 Presidenta de ACTAS

 (en nombre de la Junta Directiva de ACTAS)

1. *Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo*, artículo 12. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Propostes per avançar cap a un nou model d’inserciólaboral més inclusiu i sostenible*

*per a les persones amb discapacitat intel·lectual iespecials dificultats*, Dincat Plena Inclusión Cataluña, Barcelona 2021, página 7. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad,* CRPD/C/GC/5, 27 de octubre de 2017, punto 21. [↑](#footnote-ref-3)